

SE SUSCRIBE.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Post.	Cént.
EN LA CAPITAL.....	Un mes.....	1 50
	Tres id.....	4 50
	Seis id.....	9 "
FUERA DE LA CAPITAL.....	Un mes.....	2 50
	Tres id.....	7 50
	Seis id.....	15 "

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurrección carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de interés.

Continúan las presentaciones á indulto; habiéndolo verificado en el día de ayer cuatro individuos en Vitoria y seis en Pamplona, todos ellos armados, y uno con caballo.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 5 de Diciembre de 1875.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secretaría general.—Primera enseñanza. En virtud de lo dispuesto en el art. 186 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, en la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1850, y en la 10.ª y siguientes de la de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por oposición en el mes de Enero próximo las Escuelas que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

Las de las Mesas y Cañete, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una. Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutaran habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Conforme á lo prevenido en la regla 8.ª de la orden de 1.ª de Abril de 1870, se proveerán asimismo por oposición en el expresado mes de Enero todas las Escuelas de esta clase, pertenecientes á las provincias de Cuenca, Guadalajara y Toledo que vacaren durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes y que se establezcan de nueva creación.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, tres días antes por lo menos de terminar el mes de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de las mismas.

Los ejercicios se verificarán en dichas capitales, en el local, días y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 14 de la citada Real orden de 10 de Agosto de 1858 determine el Tribunal que se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta y Boletín oficial, para conocimiento de los Maestros que deseen tomar parte en las expresadas oposiciones.

Madrid 4 de Diciembre de 1875.—El Secretario general, Fernando Mellado.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL.

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 37.

Ha llegado á mi noticia que los malhechores que en estos últimos tiempos han realizado en la provincia algunos de sus criminales intentos, se han servido de arma para allanar las casas en poblaciones de escaso vecindario, de los carros que quedan de noche en la vía pública, con los cuales, lanzándolos con violencia contra las puertas á modo de arieta consiguen forzar hasta las más fuertes y mejor atrancadas. Parece, pues, conveniente que aparte de las medidas que en otra esfera puedan tomarse para garantizar la seguridad de las personas y de las cosas por medio de la asistencia y auxilio de las fuerzas públicas, se prive á los malhechores de este elemento para llevar á ca-

bo sus propósitos; y por consiguiente he tenido á bien disponer y encargo á los Alcaldes de esta provincia, que los carros, carretas y demás vehículos cuando no se hallen en servicio ó de parada en los pueblos, se obligue á sus dueños y conductores á recogerlos desde el anochecer hasta romper el día, dentro de cobertizos, corrales ó cualquier otro lugar en que se hallen en lo posible en situación de no poderse servir de ellos para el criminal fin antes indicado.

De la presente circular se servirán los Alcaldes darse por enterados y atender á su puntual cumplimiento como un servicio preferente.

Guadalajara 16 de Diciembre de 1875.

El Gobernador, Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 38.

Hallándose en descubierto de las cuotas que les corresponde satisfacer á los pueblos del partido de Atienza que

á continuación se detallan, por los gastos carcelarios de diferentes años económicos, desde 1870-71 hasta el corriente; prevengo á los Sres. Alcaldes de los mismos que en el improrogable término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserta en el Boletín oficial la presente, hagan efectivos dichos descubiertos en el Ayuntamiento del referido punto cabeza de partido; en el bien entendido que, si trascurrido dicho plazo no lo hubiesen verificado, se procederá con todo rigor de conformidad con las disposiciones vigentes.

Y del recibo de esta circular se servirán darme aviso los Sres. Alcaldes de los pueblos á que la misma se refiere para los efectos consiguientes.

Guadalajara 14 de Diciembre de 1875.

El Gobernador, Antonio Alcalá Galiano.

PARTIDO JUDICIAL DE ATIENZA.

GASTOS DE CORRECCION PUBLICA.

Relacion de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de los pueblos de este partido que se expresarán por sus cupos de gastos carcelarios correspondientes á los ejercicios económicos que tambien se detallarán, según aparece de la que ha facilitado el Depositario de los fondos de presos pobres de él, en este día.

AÑOS ECONÓMICOS Á QUE CORRESPONDE EL DÉBITO.

AYUNTAMIENTOS.	Años Económicos							Post. Ct.	Cént.
	1869 á 70	70 á 71	71 á 72	72 á 73	73 á 74	74 á 75	1875 á 76		
Alpedroches.....									28 67 68
Alcolea de las Peñas.....									03 58 08
Alcorlo.....									30 60
Albendiego.....									108 44
Boeigano.....	2 94	15 75							99 63
Bustares.....					28	86 86	190 36		83 88
Bodera (La).....									38 83
Bañuelos.....									
Campillo de Ranas.....					12 04				
Colmenar de la Sierra.....					9 26				
Campisábalos.....							4		115 22

Cabezadas (Las)				16	2 18
Condentes de Arriba				42	88 88
Idem de Abajo					37 28
Cantalajas					163 66
Cincovillas					55 64
Cercadillo					58 74
Congostrina					45 82
Galve					76 11
Gascuña			368 90	18 90	184 04
Hendelaencina	245 38	1.547 27		3 04	486 04
Higes				72 66	25 "
Huerce (La)					02
Miedes	16 30	135 25	140 74	240 74	120 38
Madrigal					56 96
Miñosa (La)					122 82
Medranda					39 61
Riofrío					57 91
Romanillos					83
Rebolosa				30 69	20 72
Róbledo				42	136 84
Navas de Jadraque					18 92
Ordial (El)				1 85	36 34
Paredes				67 49	44 17
Palmaces				182 90	91 46
Palancares					49 84
Prádena					42 28
San Andrés				58 86	79 44
Sienes					32 15
Tamajón	63 17	154 68			
Toba (La)					72 04
Tordelrábano					22 13
Angón					83 88
Aldeanueva					55 86
Semillas					28 48
Somolinos					85 44
Valverde			59 06		68 14
Villares					68 98
Veguillas				50	34 28
Ujados					37 16
Villacadima					24 70
Valdeleubo					66 38
Zarzuela					97 90

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Acta de la reunion ordinaria celebrada por la Excmo. Diputacion provincial el 2 de Diciembre de 1875.

Constituida en el Salon de Sesiones de este cuerpo a las doce del dia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, los Sres. Diputados D. Angel Maria Veladiez, D. Angel Somalo, D. Antonio Alique, D. Antonio Molero, D. Blas Hernandez Santamaria, D. Domingo Salmeron, D. Eugenio Muñoz, D. Félix Maria Clemencin, D. Fernando Güici, D. Hermenegildo Perez, D. Isidoro Ruiz, D. José Gamboa y Calvo, D. José María Lens, D. Julian Frias, D. Justo Hernandez Gomez, D. Justo Sainz, D. Quintin Lopez Catalán y D. Roman Morencos, se tomó nota de los señores que se hallaban presentes, y habiendo resultado número suficiente para deliberar, y dada lectura del decreto de convocatoria publicado por el Gobierno de provincia en el Boletín oficial de la misma, correspondiente al día 24 de Noviembre último, y de los artículos 31 y 32 de la ley provincial, el Sr. Gobernador Presidente declaró abierta la sesion en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.)

A seguida se dió lectura de tres comunicaciones del Sr. Gobernador civil de la provincia, la primera de fecha 3 de Noviembre próximo pasado, en que su señoría participa haber llenado las seis vacantes de Diputados provinciales y a su vez tres en la Comision provincial, inclusa la de Vicepresidente, cuyas vacantes resultan por renuncia de D. Victoriano Ciruelos, del cargo de Vicepresidente de la Comision provincial y D. José Saenz Verdura y D. Antonio Celada, del de Vocales de la misma. Como así bien de Diputados provinciales los Sres. D. Antonio Celada, D. Roman Atienza, D. Felipe Lampas-

ro, D. Evaristo Bravo, D. Elias Lorenzo y D. Sinfonso Pliego, reemplazándoles como Diputados D. Félix Maria Clemencin, D. Tomás Sancho, don Fernando Güici, D. Antonio Molero, D. Ramon Ortega y D. Hermenegildo Perez, y como Vocales de la Comision

D. Isidoro Ruiz, D. Fernando Güici y D. Antonio Molero, debiendo ejercer el cargo de Vicepresidentes el señor D. Eugenio Muñoz. La segunda comunicación transcribiendo la Real orden de 9 del mismo mes, en que S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la reorganizacion de la Diputacion en la forma que queda expresada. Y la tercera participando que admitida la dimision a D. Tomás Sancho del cargo de Diputado provincial, ha tenido a bien el Sr. Gobernador nombrar en su lugar, en uso de las facultades que le están conferidas a D. Justo Sainz, debiendo representar el distrito de Riosalido.

La Diputacion quedó enterada, y en su virtud posesionados en sus cargos de Diputados los señores nombrados.

Acto continuo, el Sr. Gobernador Presidente, expresó a la corporacion en levantadas y deferentes frases la gran satisfaccion que experimentaba al abrir la sesion, y mayor todavía al tener presente que en la reunion anterior las circunstancias que atravesaba la provincia eran críticas, invadida como estaba por las huestes carlistas, habiendo desaparecido aquella funesta situacion, y encontrándose hoy, felizmente, toda ella completamente pacificada. Su señoría manifestó con este motivo a los Sres. Diputados su laudable deseo de que, merced a las propias circunstancias actuales encauzasen la administracion desarrollando los elementos de accion con su poderosa iniciativa, elevado criterio y decidido patriotismo para el fomento y progreso de los intereses de la provincia. Añadió que al encargarse del Gobierno de la misma, la Comision permanente, por causas

que repetaba, pero que hacian embarazosa y difícil su marcha administrativa, se vió en la necesidad de reorganizarla, y al hacerlo fué su único deseo el de traer a ella personas que por sus circunstancias de independencia y demás altos dotes, fuesen como lo eran los señores dimitentes una garantía para la administracion de los sagrados intereses que este cuerpo representa, y cuyos buenos servicios les estaría agradecida la provincia. Expuso tambien a la consideracion de los Sres. Diputados que los Vocales de la Comision provincial debian percibir la indemnizacion que la ley determina, tanto para cumplir este cuerpo con esa prescripcion, cuanto por no ser en manera alguna justo que se les imponga el sacrificio de abandonar sus intereses, irrogándose además los gastos consiguientes a la residencia permanente en la capital, esperando por tanto, que acordase el punto de la indemnizacion. Entró su señoría despues en consideraciones sobre la parte económica, y dijo que allegando la Diputacion los recursos para hacer frente a sus sagradas é importantes atenciones, esperaba que autorizase a la Comision permanente de su seno para poder utilizar estos recursos del modo y forma más beneficioso para la provincia, y llamó la atencion de los Sres. Diputados acerca de los altos y trascendentales bienes que la Instruccion pública produce, haciendo por lo tanto a la Diputacion el ruego de que restabliese el crédito que había suprimido en el presupuesto y que no pudo legalmente anular, para que se realizase la visita de inspeccion a las Escuelas públicas que la ley preceptúa y el servicio perentoriamente exigen. Terminó su señoría su peroracion exhortando a los Sres. Diputados para que obtuviesen satisfactorio resultado sus tareas.

El Sr. Hernandez contestó a nombre de la Corporacion, al discurso del Sr. Gobernador, en los términos más corteses y lioseros para su señoría, indicando respectó al punto de la indemnizacion a los Sres. Vocales de la Comision provincial, que el Sr. Gobernador habia interesado que no creyendo de estos momentos en discusion, ya llegaria el día oportuno de hacerlo al ocuparse la Diputacion de los nuevos presupuestos para dar garantías de estabilidad a la Comision, explicando a seguida, las razones que tuvo la Comision de presupuestos para no consignar crédito para la visita de Escuelas, fundadas en la crítica situacion económica de la provincia, considerando igualmente que la oportunidad de tratar de este punto, lo era a la venidera reunion de Abril.

El Sr. Muñoz, como Vicepresidente de la Comision provincial, manifestó que la Comision por su parte estaba muy dispuesta tambien a secundar los laudables deseos del Sr. Gobernador, que eran los de toda la Corporacion, consagrándose con decidido interés, atenta al fomento y progreso de los intereses de la provincia, añadiendo que reconocia la bondad de las observaciones administrativas que el Sr. Gober-

nador habia esplanado en su discurso con tanta lucidez, así como concerniente al importante ramo de la instruccion pública, como en la parte de allegar recursos y activar la realizacion de créditos abandonados, si la Diputacion Comision para examinar como necesitaba hacerlo, cuantos documentos de beneficencia obrasen en las oficinas de la Corporacion y gestionar los aumentos de fondos, montando la administracion de la Dehesa de Solanillos del modo más conveniente y conseguir mayores rendimientos; repitiendo que los individuos todos de la Comision, estaban decididos a seguir haciendo cuantos sacrificios les fuesen dables en obsequio de la provincia, como lo habian hecho desinteresadamente en aras de su acendrado patriotismo, en materia de quintas y demás servicios.

El Sr. Gobernador manifestó a los Sres. Diputados que estando presente el dignísimo Presidente de la Diputacion, se retiraba para que este ocupase su puesto y con toda libertad se consagrara a sus tareas, penetrado de que serian ilustradas y provechosas sus deliberaciones.

El Sr. Gobernador abandonó el salon pasando a ocupar la presidencia el Sr. D. Roman Morencos, el cual consultó a la Corporacion qué número de sesiones acordaba señalar en el presente periodo, quedando decidido celebrar dos, prorogadas por todo el tiempo que el servicio exigiese, y sin perjuicio de celebrar más, en caso necesario, previa la venia del Sr. Gobernador civil de la provincia.

Acto continuo se levantó la sesion, señalándose el día de mañana a las diez en punto de la misma para celebrar la siguiente. — Eran las dos de la tarde. — Siguen las firmas.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

SECCION ADMINISTRATIVA. — ESTANCADAS.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas transcribe a esta Administracion económica con fecha 2 del actual, la siguiente circular:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado a esta Direccion general con fecha 14 de Noviembre último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr. He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general sobre la creación de tres sellos del impuesto de guerra con objeto de que pueda satisfacerse el recargo del 50 por 100 en los servicios no excluidos de él por la Real orden de 20 de Marzo último. En su vista, y considerando que por dicha disposicion se mandó que los pagos que deban hacerse por el impuesto sobre cruces, gracias, al sacar y otros varios servicios, se verifiquen en papel de pago al Estado computándose para la cuantía, el precio principal y el del recargo: Considerando que han quedado reducidos

Los casos en que con arreglo al decreto de 26 de Junio de 1874, debe emplearse el papel recargado y de 50 por 100 la necesidad de suprimir el cajetín destinado a la exacción de este impuesto extraordinario, medida ya acordada por el Real orden de 14 de Abril de este año; y considerando, por último, que para continuar el servicio de quietud en la forma establecida, pueden en infinitas circunstancias en beneficio de la Empresa del timbre los productos del 50 por 100 en aquellos casos en que, verificándose la recaudación por medio del papel de pago vaya incluido en el importe de este el de los derechos ordinarios y su recargo; S. M., con fundamento en lo propuesto por V. E. y con lo informado por la Intervención General de la Administración del Estado, se ha servido disponer: Primero. Que se amplie la tirada de los sellos de guerra que en la actualidad se usan, emitiéndose de los precios de 25 céntimos, una y cinco pesetas sin perjuicio de usarse también los de cinco y diez céntimos si fuesen necesarios unos y otros con aplicación exclusiva a los servicios que el citado decreto de 2 de Octubre determina, y a los que han de seguir sujetos al recargo de 50 por 100, cuando este grave sobre el sello ordinario, cuyo reintegro tiene lugar en el papel de pagos, en los conceptos siguientes: sobre el libro diario de los comerciantes, industriales y fabricantes comprendidos en la Real orden de 26 de Marzo último, el de los agentes de cambio y corredores sobre el valor principal del sello que corresponde a los títulos, despachos ó diplomas de que tratan los artículos 35 al 41 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, y sobre el valor del papel sellado que deba reintegrarse en las causas y pleitos en que haya dejado de usarse. Segundo. Que en los casos en que con arreglo a lo mandado en la antedicha Real orden no haya de exigirse el recargo del 50 por 100, debe usarse en el papel de pagos al Estado el sello de guerra de diez céntimos de peseta, quedando en este punto vigente lo dispuesto en el párrafo 7.º artículo 3.º del expresado decreto de 2 de Octubre de 1873, y tercero. Que los sellos que se empleen para satisfacer el recargo que con arreglo a las disposiciones vigentes corresponda, se unan al dorso del pliego ó pliegos de papel de pagos respectivos inutilizándose aquellos en la forma que determina la instrucción de 22 de Noviembre de 1873 para llevar á efecto el decreto de 2 de Octubre del mismo año. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Al trasladar á V. S. este Centro directivo la preinserta Real orden, ha acordado decirle que, interin se ponen á la venta los nuevos sellos de 25 céntimos, una y cinco pesetas que se están elaborando, deben emplearse en la proporción que corresponda, para los servicios de que se trata, los de cinco y seis céntimos de peseta que en la actualidad se usan.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento de

lo prevenido por la Superioridad, Guadalajara 13 de Diciembre de 1875.— El Jefe de la Administración, José Palacios.

Cange de papel y sellos.—Circular.

Debiendo ponerse en circulación desde el 1.º de Enero del año próximo nuevos tipos de papel sellado, pagares de Bienes Nacionales, sellos sueltos para pólizas de seguros, títulos y acciones del Banco y un atrecoibo y cuéntas; y quedar fuera de uso las emisiones que en la actualidad circulan procediéndose por tanto á cambiar los efectos que resulten en poder de particulares, Corporaciones ó funcionarios públicos por otros de igual clase y precio y á la vez cangear por las que obtengan el busto de S. M. el Rey las tarjetas postales que tienen por lema de República Española y á las que á estas reemplazan con sello de escudo de armas y corona mural; esta Administración económica de acuerdo con la Depositaria del Timbre en esta capital, ha acordado señalar para su cange los puntos, á saber: en esta ciudad los establecimientos siguientes: 1.º el de D. Fermín Casado y D. Lúcio Labernié, respectivamente y en los demás partidos judiciales Depositarias que dicha empresa tiene establecidas en los mismos.

Al propio tiempo y con objeto de que las operaciones del sobrete y canje se verifiquen con las formalidades debidas, he acordado publicar á continuación las prevenciones á que deberán ajustarse los encargados de cumplimentar este servicio.

1.º El día 31 del presente mes se practicará un minucioso y detenido recuento de los efectos, que retirándose de la circulación, obren en poder de los Depositarios de la empresa del Timbre en esta capital y subalternas de la provincia, en los primeros con asistencia de mi autoridad, del Jefe de la Intervención y de un Oficial de esta Dependencia que autorizará el acta como Secretario, y en los segundos ante el Alcalde y Administrador subalterno con intervención del Secretario de Ayuntamiento.

2.º Antes de proceder al recuento se contarán por los respectivos encargados de las Depositarias y á presencia de las personas ya citadas las cuentas de los diferentes efectos que caducan, con objeto de deducir las existencias que en dicho día resulten, consignándose estas en el acta que al efecto deberá levantarse.

3.º No se admitirá al cange ningún efecto de los sujetos al recargo del 50 por 100 por decreto de 25 de Junio de 1874 que no esté habilitado con el cajetín ó sello correspondiente.

4.º En las expendedurías que quedan designadas se verificará el cambio todos los días, de sol á sol, desde el 1.º al 31 de Enero inclusive próximo, procurando el conveniente surtido de los efectos para facilitar esta operación.

5.º Todo el papel que por los particulares se presente al cange deberá llevar el nombre y rúbrica del interesado

con una nota en que se haga constar su domicilio, número y fecha de su cédula personal que exhibirá al encargado del cange. Los sellos sueltos que se presenten con igual objeto, se pegarán con separación de clases y precios, en hojas de papel blanco, en la que hará constar los mismos requisitos. También será potestativo en el encargado de verificar el cange, adoptar las precauciones racionales que estime necesarias, para asegurarse y garantizar la responsabilidad de los que presenten efectos, con el fin de que si resultaran ilegítimos, puedan ser sancionados por de fraudulderes á la acción de los Tribunales, y la empresa exigirles el importe de los mismos.

6.º Si por alguna Corporación presentasen efectos al cange, se estampará el timbre ó sello que la misma acostumbra á usar, poniendo también el suyo en la Expenduría que cambie, y en su defecto la firma y rúbrica del encargado de ella.

7.º Los efectos, cuyo valor haya sido satisfecho al contado por los estancieros se cambiarán en los mismos puntos que quedan designados, haciendo constar el número del estanco y el nombre del interesado.

8.º En virtud de lo dispuesto en las reglas 6.ª, 7.ª y 8.ª del art. 35 de la Instrucción de 10 de Noviembre de 1861, se exceptúa del cange al papel de oficio que presenten los Tribunales, Corporaciones ó funcionarios á quienes se les facilite gratis, por el Real decreto

de 12 de Setiembre de dicho año. El que presenten los Ayuntamientos, Corporaciones y particulares que lo hayan adquirido por compra en las Expendurias del ramo, se cangearán en la forma prevenida en las reglas 7.ª, 8.ª y 9.ª de la presente circular.

Ha acordado asimismo esta Administración económica, advertir que el nuevo papel sellado llevará un sello adherido al mismo como contraseña de la Sociedad del Timbre, debajo de la numeración de cada pliego que indique la provincia en que se haya expedido, sin cuyo requisito no tendrá dicho papel valor ni efecto alguno, y también que el de oficio debe considerarse dividido en dos clases, una para el consumo de Tribunales y oficinas á quienes por la ley está concedido su uso gratis, la cual se ha elaborado con solo el sello en seco, y otra que además de este, tendrá el que en el actual año se ha usado en el papel escriturario, como contraseña también de dicha Sociedad, cuya clase ha de destinarse exclusivamente á la venta pública, al tenor de lo mandado en las Reales órdenes de 31 de Julio y 23 de Setiembre último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento del público y de confirmación con lo dispuesto por la Superioridad.

Guadalajara 14 de Diciembre de 1875.— El Jefe de la Administración económica, José Palacios.

GOBIERNO MILITAR DE GUADALAJARA.

Los individuos de la 3.ª y 4.ª compañía del Batallón Sedentario de Castilla la Nueva, se presentarán en esta capital ante el Sr. Comandante Capitán D. Eduardo Guilan y Revuelta, con objeto de recibir sus licencias absolutas, las cuales se expresan á continuación.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.	PARTIDOS.
Soldados.	Antonio Bartolomé Mondragon	Mochales	
	Angel Francisco Usero	Traid	
	Juan Manso Abad	Estables	
	Francisco Esteban Llorente	Sotos	
	Vicente Ibañez orene	Codes	
Cabo 1.º	Mariano Mansilla la Guia	Checa	Molina
Soldados.	Anselmo Gardel Mansilla	Idem	
	Eusebio Garcia y Garcia	Clares	
	Mariano Gaona Moreno	Terzaga	
	Ballasar del Molino Rillo	Embid	
	Angel Domingo Criado	Añenza	
	Vicente Cárdenas Torija	Madrigal	
	José Fidel Lopez, Exposito	Bustares	
	Santiago Gamo Moreno	Tobes	
	Francisco Perudia Perez	San Clemente	Añenza
	Sotero Escudero Francisco	Valdeluengo	
	Valentin Barrio Parra	Gascuña	
	Antonio Moreno Cerezo	Cantalajas	
	Marcelo Sanz Dominguez	Madrigal	
	Juan José Más Fernandez	Sigüenza	Sigüenza
	Manuel Mindillo Barahona	Medranda	
	Segundo Isaac Gil Guerreró	Ganales	Gifuentes
	Ambrosio Mazario Mateo	Mantiés	
	Mariano Martinez Lopez	Villanueva de Alcorón	
	Manuel Gonzalez Fortun	Monforte	Provincia de Teruel
Cabo 1.º	Eduardo Baldó Lopez	Madrid	Madrid

Lo que se hace saber en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que por los Alcaldes de los pueblos respectivos, llegue á noticia de los interesados.

Guadalajara 14 de Diciembre de 1875.

El General Gobernador
Rafael Clavijo.

FISCALIA MILITAR PERMANENTE DE ESTA PLAZA.

D. Bonifacio Vena y Gonzalez, Comandante de infantería y Juez Fiscal de la Comisio permanente de la misma.

Habiéndose ausentado de la Caja de quintos de esta capital, el que lo era de la misma por el pueblo de Aleas, de esta provincia, Jerónimo de la Torre Sanz, á quien estoy sumariando per el delito de desercion; y usando de las facultados que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo en este primer edicto al Jerónimo de la Torre Sanz, quinto de la Caja de esta capital, señalándole el cuartel de San Carlos de esta Plaza, donde deberá presentarse al Jefe de la Guardia del principal del mismo, en el término de diez dias, á contar desde el de la publicacion del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, á dar sus descargos en el término señalado, y de no verificarlo seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldia.

Guadalajara 11 de Diciembre de 1875.—Bonifacio Vena.

Habiéndose presentado en la villa de Miedes, la noche del 8 de Setiembre último, trece hombres armados, al parecer carlistas, llevándose dos caballos, cuyas señas á continuacion se expresan, pertenecientes á los vecinos de dicho pueblo D. Paulino Izquierdo y D. Pedro Ortega; y al fin de averiguar el paradero de las mencionadas caballerías y los perpetradores del robo, se publica por medio del presente Boletín oficial, para el debido conocimiento de las autoridades y demás personas, que al ser sabedoras donde aquellos se encuentren, participen sin demora con noticia de los sugetos que las tengan, al Excmo. Sr. Gobernador militar de esta Plaza y provincia, para los efectos que procedan en la sumaria de referencia.

Guadalajara 12 de Diciembre de 1875.—Por mandado del Sr. Fiscal.—El Escribano, Tomás Lopez.—V. B.—El Teniente Coronel, Comandante Fiscal, Morcillo.

Señas del caballo, propiedad de don Paulino Izquierdo.

Pelo negro, alzada siete cuartas y algo más, edad 20 años, con unos pelos blancos en los hijares y quijada inferior, lunares blancos en el lomo y cincheras, bastante fuerte y gordo, pobre de cola y crines.

Id. id., propiedad de D. Pedro Ortega Nicolás.

Edad siete años, alzada seis cuartas y media, pelo castaño, calzado de tres remos y careto.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, condeco-

rado con la cruz y placa de Miliciano Nacional, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido:

Por el presente se hace saber: Que para las once de la mañana del dia 28 del actual, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en público remate de las fincas que se dirán, de la propiedad de Santiago Serrano Vales, vecino de Lupiana, para cubrir las responsabilidades de la causa que se le ha seguido por lesiones á su mujer.

Pesetas Cénto.

Una casa en Lupiana, calle de San Anton, núm. 14; linda Saliente con otra de Cesáreo Alguacil, Mediodía huerto de Antonio R. Gregorio, Poniente solar de Inocencio Martinez y Norte la calle de su situacion, la cual consta de planta baja y mide 32 metros cuadrados, tasada en cuatrocientas pesetas. 400

Otra en la calle de San Juan, del mismo pueblo, número 3; linda Saliente dicha calle, Mediodía casa de Anastasio Moratilla, Poniente otra de Camilo Moratilla y Norte otra de herederos de Cayetano Marlasca: mide 18 metros superficiales, y se compone de planta baja y principal, tasada en 231 pesetas veinticinco céntimos. 231 25

Una tierra en término de Lupiana, en el Romeral, de una fanega y seis celemines, equivalentes á cuarenta y tres centiáreas; linda por todos aires yermos, tasada en veintidos pesetas cincuenta céntimos. 22 50

Dado en Guadalajara á 7 de Diciembre de 1875.—Ildefonso Sainz.—Por mandado de su señoría.—Eugenio Diez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

D. Cayetano Garcia Montes, Juez de primera instancia de Cifuentes y su partido.

Por el presente, y á virtud de exhorto del Juzgado de primera instancia de Santa Clara (isla de Cuba), cito, llamo y emplazo por segunda vez á cuantas personas se crean con derecho á la herencia por fallecimiento abintestato de D. Cecilio Gimenez y Lopez, natural de Oter, soltero, de 30 años de edad, teniente del primer tercio y primer escuadron de la Guardia civil, é hijo de D. Felipe y doña Teresa Lopez, que falleció en dicha ciudad de Santa Clara, el dia 10 de Julio de 1870, para que en el término de veinte dias se presenten en dicho Juzgado con los documentos justificativos en que funden su derecho; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cifuentes á 9 de Diciembre de 1875.—Cayetano Garcia Montes.—Por mandado de su señoría.—Diego Estéban y Pajares.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Alcalá de Henares.

Licenciado D. Lope Ignacio Fuentes, Juez municipal, y como tal interino de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares, por ausencia del propietario á asuntos del servicio.

Por la presente: Hago saber á todas las autoridades y agentes de policia judicial, que en este juzgado se sigue causa criminal, en averiguacion del autor ó autores de la muerte violenta de Martin de las Heras, de edad de 16 años, soltero, natural de Daganzo de Arriba, ocurrida en las primeras horas de la noche de ayer en el camino de dicho pueblo, llevándose la yegua que montaba, cuyas señas con las de los efectos que tambien se llevaron se anota á continuacion.

En su vista he acordado en providencia de este dia expedir la presente requisitoria para que se proceda á la busca de la indicada caballería y efectos, y detención de la persona ó personas en quienes se hallen, remitiéndoles á este Juzgado á los fines que haya lugar.

Alcalá de Henares 12 de Diciembre de 1875.—Lope Ignacio Fuentes.—El actuario.—Gregorio Azaña.

Señas de la yegua.

Normanda, de mas de 7 años, de siete cuartas y unos tres dedos, pelo castaño, crin espesa y despuntada por demasiada larga, cabos negros y en una pata en el ceño una rayita como de un dedo de pelo blanco, colina y amputado el masmo á la francesa, toda ella bien formada; llevaba de aparejo la manta de cuadra vieja con remiendos, blanca con rayas encarnadas de las que llaman de Burgos, la cincha de cáñamo nueva con el nombre de yegua; el freno, la cabezada de cuero sillero ancho á la jerezana con espantamoscas de cuero hecho agujetas, las bridas tambien de cuero largas y el bocado partido, nuevo, en los costados de la cama tiene el remache dorado y la brida del lado izquierdo le falta un calamon y está atada con un bramante.

Los efectos que llevaba eran alforjas de lana negra y blanca y marcada con una F y S medio desechas y hecha con estambre azul; un cajon estrecho y largo para vizcochos, debiendo llevar tambien dos docenas de chorizos.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Bodega.

Por Lucas de la Fuente, de esta ve- ciudad, se me ha dado parte, de que se han aparecido á sus ganados lanares, las dos reses que se expresan á continuacion. En su virtud, he dispuesto hacerlo saber por medio del presente, para que llegando á noticia de sus legitimos dueños, puedan presentarse y recogerlas, previos los documentos acreditativos, y pago de los gastos ocasionados; y de no verificarlo en el preciso término de quice dias, se pro-

cederá á la venta, de conformidad con lo dispuesto en diferentes disposiciones.

La Bodega 9 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Leonardo de Mingo.

Señas de las reses.

Una primala lanar, negra, en la oreja derecha muesca adelante y arpa, en la izquierda escardillo y muesca adelante.

Un borrego blanco, en la oreja derecha orquilla, y en la izquierda escardillo atrás.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Angon.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, por dimision del que la desempeñaba. Su dotacion consiste en 150 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los aspirantes dirijan sus solicitudes acompañadas de los documentos que la ley exige, al Sr. Presidente del Ayuntamiento, en término de quince dias, á contar desde que el presente aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia, pasados los cuales se proveerá.

Angon 6 de Diciembre de 1875.—El Alcalde-Presidente, Agustin Tobar.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hita.

Por Sinforoso Ortega, de esta ve- ciudad, se ha presentado en esta Alcaldía una manta á medio uso, morellana, hallada en el trozo de carretera [de esta mi jurisdiccion con direccion á Soria, partiendo desde Guadalajara, con este fin he dispuesto, se anuncie por espacio de quince dias, en el Boletín oficial y en este término el dueño, previas las señas, pueda entregarse en ella, con corto hallazgo.

Hita 13 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Siro Sanz.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

Para honra y provecho de los alcarreños, nos complacemos extraordinariamente en dar publicidad al anuncio del Instituto que aparece á continuacion, regido por el buen hijo de Alcon, de esta provincia, premiado recientemente en el concurso literario celebrado en Alcalá.

COLEGIO POLITÉCNICO ESPAÑOL

DIRECCION POR

D. JUAN CATALINA GARCIA.

MADRID: DESEGAÑO, 25.

Primera y segunda enseñanza completa.

Matemáticas.

Idiomas.

Preparacion de carreras.

Academia de Derecho.

Se admiten internos.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.